ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE
Legislatura Municipal
APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 75
SERIE DE 2005-2006

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:

"PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 24 SERIE 2005- 2006, QUE IMPLANTÓ EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO EN EL CENTRO URBANO DE PONCE Y EN EL SECTOR LA GUANCHA DE PONCE; Y PARA OTROS FINES"

>>>>>>>>>>******<<<<<<<<<<

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Ponce y la Legislatura Municipal de Ponce aprobaron la Ordenanza Núm. 24, Serie 2005- 2006 que implantó el Código de Orden Público en el Centro Urbano y en el sector La Guancha de nuestra Ciudad.

POR CUANTO: Dentro de las facultades que tiene el Municipio Autónomo de Ponce está el promover el desarrollo económico, social y urbano para beneficio de todos los residentes, empleados, comerciantes y visitantes del Centro Urbano y el sector la Guancha de Ponce.

POR CUANTO: Como parte de los deberes y responsabilidades que tiene el Comité Evaluador nombrado por el Alcalde, está ayudar a evaluar los resultados de la implantación del código e informar al Alcalde sobre dicho resultados. El Comité analiza los efectos del Código y recomienda mecanismos para ajustar las disposiciones del mismo para que sea más efectivo. Realizar visitas e inspecciones oculares a los establecimientos comerciales y a los lugares más frecuentado en Centro Urbano o dentro de límite que aplica se Código de Orden Público.

POR CUANTO: Luego de dar audiencia a residentes, comerciantes o visitantes para obtener planteamientos, comentarios o recomendaciones sobre la implantación del Código, se reunieron con el Alcalde para discutir la problemática que presentan las calles de nuestra Ciudad, el problema de seguridad y el desorden que promueve el ingerir bebidas alcohólicas en los sitios públicos de nuestra Ciudad.

POR CUANTO: Esta administración entendiendo que la paz pública es un derecho inalienable que tienen nuestros ciudadanos ponceños residentes de este Centro Urbano y fomentando el crecimiento poblacional de nuestra Ciudad ha decidido enmendar el artículo 2 y 3 e incluir el artículo 2.1 a la Ordenanza Núm. 24, Serie 2005- 2006, que aprueba el Código de Orden Público.

POR TANTO: **ORDENÁSE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

SECCIÓN PRIMERA: Para enmendar el Artículo 1, específicamente la Letra U de la Ordenanza Núm. 24 para que la definición de Restaurante lea de la siguiente forma: establecimiento que principalmente se dedica a la preparación y venta de comida para consumo dentro de las instalaciones del local.

SECCIÓN SEGUNDA: Para enmendar el Artículo 2 de la Ordenanza Núm. 24 para que se incluya lo siguiente: "***Los establecimientos comerciales podrán mantener música ambiental dentro de su negocio hasta la hora de cierre, siempre que la misma no moleste ni perturbe la paz pública".***

SECCIÓN TERCERA: Para adicionar el Artículo 2.1 que leerá de la siguiente forma:

> **Artículo 2.1 – Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo fuera del Establecimiento Comercial**
>
> Se prohíbe el despacho, venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo, en sitio público fuera del establecimiento comercial, incluyendo venta a través de ventanillas, ventanas o puertas que dan a sitios públicos.
>
> Se exceptúan de esta prohibición los cafés al aire libre debidamente autorizados por el Municipio Autónomo de Ponce, en el área comprendida dentro del Centro Urbano de Ponce y el Paseo Tablado de la Guancha y aquellas áreas o zonas establecidas mediante Órdenes Ejecutivas por el Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce donde la actividad que se genera en dicho lugar es una substancialmente comercial, siempre y cuando el expendio de bebidas no sea en envase de cristal o latas.
>
> Todo establecimiento que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeto al pago de una multa administrativa de **QUINIENTOS ($500) DÓLARES.**

SECCIÓN CUARTA: Para enmendar el Artículo 3 para que lea de la siguiente forma:

> **Artículo 3 - Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Publicas o Sitios Públicos del Centro Urbano y el Sector La Guancha.**
>
> Se prohíbe a cualquier persona, ingerir o poseer envases abiertos que contengan bebida alcohólica en las aceras, calles, paseos, avenidas, caminos, plazas y sitios públicos del Centro Urbano, las veinticuatro horas (24) horas. Se establece como presunción controvertible que cualquier líquido dentro de un envase rotulado como bebida alcohólica es una bebida alcohólica.
>
> Se exceptúan de esta prohibición los cafés al aire libre debidamente autorizados por el Municipio Autónomo de Ponce, en el área comprendida dentro del Centro Urbano de Ponce y el Paseo Tablado de la Guancha y aquellas áreas o zonas establecidas mediante Órdenes Ejecutivas por el Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce donde la actividad que se genera en dicho lugar es una substancialmente comercial, siempre y cuando el expendio de bebidas no sea en envase de cristal o latas.
>
> Esta disposición no aplica a todas aquellas actividades de tipo cívico, social, cultural y deportivas avaladas y/o supervisadas por el Municipio Autónomo de Ponce, para el disfrute y beneficio de la ciudadanía en general, que se lleven a cabo en la Plaza Las

Delicias y cualquier área designada por el MAP para la actividad; siempre y cuando se utilicen envases plásticos o de cartón para consumir bebidas alcohólicas, dentro de los horarios que se establecen en el artículo 2 de este Código.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **QUINIENTOS ($500) DÓLARES.**

SECCIÓN QUINTA: Para enmendar el Artículo 5 para que se incluya la excepción de la nevera en la playa de La Guancha y lea de la siguiente forma:

Artículo 5 - Prohibición de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas desde Vehículos, Neveritas, Camiones y Carritos

Se prohíbe la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas desde vehículos, camiones, carritos y neveritas portátiles o mediante cualquier otro método de venta ambulante de bebidas alcohólicas.

Se exceptúa de esta prohibición el uso de neveritas para ser utilizadas en el área de playa del Complejo Recreativo y Cultural La Guancha siempre y cuando la bebida sea servida en envase de plástico o de cartón.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **QUINIENTOS ($500) DÓLARES**.

SECCIÓN SEXTA: Para enmendar el Artículo 6 a los efectos que incluya la prohibición del consumo en dicho artículo, el texto leerá de la siguiente forma:

Artículo 6 - Prohibición de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas en Envases de Cristal o Lata

Se prohíbe a toda persona o establecimientos comerciales del Centro Urbano y sector La Guancha de Ponce vender, servir, expedir o consumir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de bebida en envases de cristal o latas, todos los días. Las bebidas deberán ser servidas en vasos plásticos desechables o de cartón únicamente.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **QUINIENTOS ($500) DÓLARES** por infracción.

Excepción:
Quedan exentos de las disposiciones del Articulo 6 de este Código el vender, servir o expedir bebidas en hoteles y hospederías de turismo, certificados como tal por la Compañía de Turismo, y a los restaurantes como se definen anteriormente, siempre que el expendio y consumo de la bebida se efectué dentro de las instalaciones del mismo.

SECCIÓN SÉTIMA: Para enmendar el Artículo 8 a los efectos que incluya a los ciudadanos y en presencia de agentes del orden público, el texto leerá de la siguiente forma:

Artículo 8 - Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios

Se prohíbe todo sonido fuerte, perturbante, innecesario, intenso y frecuente proveniente de vehículos de motor, negocios, comercios, residencia o cualquier otra propiedad

pública o privada o de motoras sin el silenciador que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasiones molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos, comerciantes cercanos, ciudadanos y en presencia de agentes del orden público. Los radios, velloneras, sistemas de música, vehículos, altoparlantes o cualquier otro instrumento que produzcan sonido deberán ser operados de forma tal que no ocasionen ruidos excesivos o innecesarios.

Se prohíbe el uso de bocinas o sirenas de cualquier vehículo de motor en las vías públicas ni en propiedades privadas, excepto como señal de peligro, o en casos de emergencia; se prohíbe además, usar, vender o instalar cualquier bocina para producir sonido por medio de gas comprimido (de aire).

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo 8 del Código estará sujeta a una multa administrativa de **MIL ($1,000) DÓLARES**.

SECCIÓN OCTAVA: Para enmendar la multa administrativa del artículo 16 sobre la Reservación de estacionamientos, el texto leerá de la siguiente forma:

Artículo 16 - Reservación de espacios de estacionamientos

Se prohíbe reservar o acaparar estacionamientos de forma no autorizada en las vías públicas del Centro Urbano y el Sector La Guancha mediante el uso de sillas, pedazos de madera, drones, sogas, cadenas u otros objetos.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **DOSCIENTOS ($200) DÓLARES.**

SECCIÓN NOVENA: Para enmendar la multa administrativa del artículo 29 y su texto lea de la siguiente forma:

Artículo 29 – Prohibición de permitir que animales realicen en las aceras, calles, vías, playas y otros lugares públicos sus funciones fisiológicas sin disponer de las mismas

Toda persona que cuando pasee su(s) animal(es) por las calles, aceras, encintados, plazas, parques, vías, playas, y otros lugares públicos y éste(os) realice(n) sus funciones fisiológicas como defecar, deberá disponer de un envase para recoger y disponer de los mismos en un lugar apropiado.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **CIENTO CINCUENTA ($150) DÓLARES.**

SECCIÓN DÉCIMA: Para enmendar la multa administrativa del artículo 30 y su texto lea de la siguiente forma:

Artículo 30- Prohibición de caminar o pasear en el Centro Urbano del Municipio Autónomo de Ponce, desprovisto de camisa o camiseta (torso al descubierto).

Se prohíbe caminar o pasear por el Centro Urbano de Ponce, desprovisto de camisa o camiseta (torso al descubierto), durante las 24 horas del día.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **CIENTO CINCUENTA ($150) DÓLARES.**

SECCIÓN UNDÉCIMA: Para enmendar el Artículo 34, específicamente el último párrafo sobre la opción de satisfacer la multa, su texto lea de la siguiente manera:

Artículo 34 – Prohibición de merodear y pernoctar en aceras y lugares públicos

Se prohíbe merodear y pernoctar con la intención de acechar, acosar, molestar o causar incomodidad a los ciudadanos en las vías públicas, aceras y lugares públicos en el Centro Urbano y Sector La Guancha en Ponce, las 24 horas del día, tomando en consideración que estas áreas son de interés turístico, residencial y/o comercial.

Primera convicción: El Oficial de Orden Público le requerirá a la persona que se mueva del lugar objeto de la prohibición. Si es una persona sin hogar se le orientará respecto a los diferentes programas que el Estado y otras organizaciones tienen para brindarle ayuda.

Segunda convicción o subsiguientes: Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 34 de este Código una segunda vez o más estará a sujeta al pago de una multa administrativa de **DOSCIENTOS CINCUENTA ($250) DÓLARES**.

Si la persona multada tiene problemas de adicción tendrá la opción de satisfacer la multa sometiéndose a tratamiento o mediante el rendimiento de trabajo comunitario según establecido en el Artículo 39 de este Código.

SECCIÓN DUODÉCIMA: Para enmendar el Artículo 35, específicamente el último párrafo sobre la opción de satisfacer la multa, su texto lea de la siguiente manera:

Artículo 35 – Prohibición de solicitar o pedir dinero en vía pública

Se prohíbe a toda persona solicitar o pedir dinero en las vías o áreas públicas del Centro Urbano y el sector La Guancha sin autorización previa de la autoridad pertinente, tomando en consideración que estas áreas son de interés turístico.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES ($250.00)**; y si es reincidente se le impondrá una multa de **QUINIENTOS DÓLARES ($500.00)**.

Si la persona multada tiene problemas de adicción tendrá la opción de satisfacer la multa sometiéndose a tratamiento o mediante el rendimiento de trabajo comunitario según establecido en el Artículo 39 de este Código.

Toda persona que autorice, induzca u obligue a un menor de dieciocho (18) años de edad, a persona con incapacidad física o mental, o a personas de edad avanzada (60 años ó más) a practicar la mendicidad pública estará sujeta al pago de una multa administrativa de **QUINIENTOS ($500) DÓLARES**.

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA: Esta ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación y cumplimiento con lo requerido en el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 del 30 de

agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

SECCIÓN DÉCIMOCUARTA: Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo o sección u otra parte de la presente ordenanza fuera impugnada por cualquier razón ante los tribunales de Justicia de Puerto Rico y fuera declarada inconstitucional o nula, tal sentencia o determinación judicial, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza y su Reglamento.

SECCIÓN DÉCIMOQUINTA: Toda ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente o con las disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano y el Sector La Guancha, queda por éstos derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCIÓN DÉCIMOSEXTA: Esta Ordenanza deroga cualquier otra puesta en vigor que esté en contravención con esta reglamentación y luego de ser aprobada será publicada en un periódico de circulación general y en uno o más periódicos de circulación regional, siempre y cuando el Municipio Autónomo de Ponce se encuentre dentro de la región servida por dicho rotativo.

SECCIÓN DÉCIMOSÉPTIMA: Copia de esta Ordenanza una vez sea aprobada se remitirá al Departamento de Estado, al Tribunal de Primera Instancia, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, al Comandante de Área de Ponce de la Policía de Puerto Rico, al Comisionado de la Policía Municipal, Director de la Oficina de Permisos, Director de la Oficina de Finanzas, Directora de Servicios Legales, Oficina del Vicealcalde.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 8 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2006.

OLGA CORTÉS ALVARADO
SECRETARIA INTERINA LEGISLATURA MUNICIPAL

WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 9 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2006 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2006.

FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO
ALCALDE

VON/egs

ORD 75 ENMIENDA LA ORD. 24 SERIE 2005-06 (CÓDIGO ORDEN PÚBLICO) 8MAYO06

C E R T I F I C A C I Ó N

YO: OLGA CORTÉS ALVARADO, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: *Que la precedente* ***Ordenanza Núm. 75, Serie de 2005-2006,*** ***"PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 24 QUE IMPLANTÓ EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO EN EL CENTRO URBANO DE PONCE Y EN EL SECTOR LA GUANCHA DE PONCE; Y PARA OTROS FINES",*** *aprobada en la* ***Sesión Ordinaria del día lunes, 8 de mayo de 2006*** *y con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:*

Hon. Pedro A Castaing Torres	***Hon. Pedro Pacheco Figueroa***
Hon. Nilda González González	***Hon. Simona Santiago Ruíz***
Hon. Roberto González Rosa	***Hon. Giordano San Antonio Mendoza***
Hon. Mayra López Alvarez	***Hon. Santos Silva Ojeda***
Hon. Freddie Martínez Sotomayor	***Hon. Daisy Silvagnoli Maldonado***
Hon. María C. Martínez Torres	***Hon. Waldemar Vélez Silvagnoli***
Hon. Analiz Morales Santiago	***Hon. Enrique A Vicéns Sastre***

Ausentes Excusados:

Hon. Luis A (Wito) Morales Crespo
Hon. Antonio Quilichini Teissoniere

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria Interina de la Legislatura, el día ***lunes, 8 de mayo de 2006****, debidamente certificada al Alcalde el día* ***martes, 9 de mayo de 2006****, y éste la firmó el día* ***jueves, 11 de mayo de 2006.***

CERTIFICO: *Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.*

Y PARA QUE ASI CONSTE, *y los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día* ***jueves, 11 de mayo de 2006.***

OLGA CORTÉS ALVARADO
SECRETARIA INTERINA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

jdm